



RESOLUCIÓN NÚMERO xxx DE 2024

Por la cual se adopta la guía técnica para la implementación del Programa Construyendo Dignidad para Personas Habitantes de Calle a cargo del Ministerio de Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones.

LA MINISTRA DE IGUALDAD Y EQUIDAD

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en particular las establecidas en el artículo 208 de la Constitución Política y el numeral 8 del artículo 6 del Decreto 1075 de 2023 y,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 de la Constitución Política "(...) *Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica*".

Que el artículo 16 de la norma superior consagra que "*Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico*".

Que el artículo 9 de la Ley 1641 de 2013 "*Por la cual se establecen los lineamientos para la formulación de la política pública social para habitantes de la calle y se dictan otras disposiciones*", dispone que "*Para la formulación de la política pública social para habitantes de la calle, el Ministerio de Salud, o quien haga sus veces, tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 4º de la presente ley. El Ministerio de Salud, o quien haga sus veces, y los entes territoriales, diseñarán e implementarán los servicios sociales para las personas habitantes de calle a través de programas piloto o por medio de la réplica de experiencias exitosas para el abordaje de habitabilidad en calle provenientes de otros entes territoriales.*"

Que las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, adoptado mediante la Ley 2294 de 2023, indican que "*Se implementará la Política Pública Social para Habitantes de la Calle (PPSHC) con el fin de garantizar la protección, el restablecimiento y la inclusión social de esta población. Se brindará acceso a bienes y servicios relacionados con el Sistema de Cuidado y soluciones habitacionales; se realizará acompañamiento a hogares en pobreza extrema; se desarrollarán estrategias diferenciales para la mitigación de la discriminación y violencia interpersonal con enfoque de género. También se promoverán los derechos sexuales y reproductivos y la seguridad alimentaria y nutricional, así como la atención integral del consumo de sustancias psicoactivas, entre otros, que garanticen el bienestar mental, físico y social de esta población.*"

Que el artículo 3 de la Ley 2281 de 2023 "*Por medio de la cual se crea el Ministerio de la Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones*" señaló que el Ministerio de Igualdad y Equidad tiene como objeto "*diseñar, formular, adoptar, dirigir, coordinar, articular, ejecutar fortalecer y evaluar las políticas, planes, programas, estrategias, proyectos y medidas para contribuir en la eliminación de las desigualdades económicas, políticas y sociales; impulsar el*

goce del derecho a la igualdad; el cumplimiento de los principios de no discriminación y no regresividad; la defensa de los sujetos de especial protección constitucional, de población vulnerable y de grupos históricamente discriminados o marginados, incorporando y adoptando los enfoques de derechos, de género, diferencial, étnico-racial e interseccional”.

Que el numeral 8 del artículo 5 de la mencionada Ley, indica que el Ministerio de Igualdad y Equidad protegerá los derechos de los sujetos de especial protección constitucional, entre otros, a las personas habitantes de la calle.

Que el Decreto 780 de 2016 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social"*, adicionado por el Decreto 1285 de 2022 *"Por medio del cual se adiciona el Capítulo 8 al Título 2 de la Parte 9 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016 relativo a la Política Pública Social para Habitantes de la Calle 2022 -2031"*, establece en su artículo 2.9.2.8. 1.: *"El presente capítulo tiene como objeto adoptar la Política Pública Social para Habitantes de Calle -PPSHC 2022-2031 contenida en el Anexo Técnico 4 que hace parte integral del presente acto administrativo, y disponer la formulación del Plan Nacional de Atención integral a las Personas Habitantes de la Calle -PNAIPHC."*

Que el Anexo Técnico del referido Decreto 1285 de 2022, dispone en su numeral 4 el objetivo general de la política así: *"Garantizar la protección, restablecimiento de los derechos e inclusión social de las personas habitantes de la calle, mediante acciones intersectoriales que prevengan la vida en la calle, permitan su superación, y mitiguen y reduzcan el daño ocasionado por esta opción de vida."*

Que una de las estrategias para el fortalecimiento de las respuestas institucionales adecuadas y oportunas se encuentra en el numeral 5.2.2.5. del Anexo Técnico mencionado, el cual dispone que el *"Fortalecimiento técnico, operativo y presupuestal de las instituciones, programas y proyectos que se han venido desarrollando a nivel nacional y territorial para la atención de la población con el fin de cualificarlos, generar cobertura de atención acorde con las características de cada territorio y orientarlos hacia una atención de mayor alcance que el nivel asistencial."*

Que el numeral 1 del artículo 33 del Decreto 1075 de 2023 *"Por el cual se adopta la estructura del Ministerio de Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones"*, establece las funciones de la Dirección para Personas en Situación de Calle, indicando, entre otras, la de *"Adoptar y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos orientados a fomentar la promoción, prevención y atención relacionadas con la protección social y reivindicación de la dignidad de las personas en situación de calle, en el marco de los derechos y deberes de poblaciones en estado de vulnerabilidad."*

Que de acuerdo con este marco normativo, la adopción de una guía técnica para la implementación del Programa *"Construyendo Dignidad para Personas Habitantes de Calle"* formulado por la Dirección para Personas en Situación de Calle del Ministerio de Igualdad y Equidad responde a la necesidad de coordinar y operacionalizar estas directrices en el contexto local, asegurando el cumplimiento de los derechos constitucionales y el desarrollo integral de las personas habitantes de calle.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE
TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. La presente Resolución tiene como objeto adoptar la guía técnica para la implementación de los proyectos asociados al Programa Construyendo Dignidad para Personas Habitantes de Calle a cargo del Ministerio de Igualdad y Equidad, la cual está contenida en el anexo técnico que hace parte integral de esta Resolución.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. La presente Resolución será aplicable para la implementación de todos los planes y proyectos que tengan por objeto el desarrollo del Programa Construyendo Dignidad para Personas Habitantes de Calle.

Artículo 3. Enfoques. La interpretación para la implementación, seguimiento y supervisión de las disposiciones de la presente Resolución se realizará de conformidad con los enfoques establecidos en la Resolución 668 de 2024 "*Por el cual se definen los enfoques que orientan la actuación y el cumplimiento de las competencias del sector Igualdad y Equidad.*"

TÍTULO II

PROCEDIMIENTO DEL PROGRAMA CONSTRUYENDO DIGNIDAD PARA PERSONAS HABITANTES DE CALLE

Artículo 4. Solicitud de participación en la estrategia: Cuando se requiera, la entidad territorial interesada en participar en alguno de los Proyectos asociados a este programa, deberá presentar una carta de intención dirigida al Ministerio de Igualdad y Equidad, indicando su voluntad de adherirse a las directrices del programa y comprometiéndose a su implementación. Esta carta de intención se integrará al expediente del Programa "Construyendo Dignidad" y establecerá la responsabilidad de la entidad en la ejecución de los objetivos planteados.

Parágrafo. En caso de que el ente territorial decida no participar en el proyecto, el Ministerio de Igualdad y Equidad procederá a ejecutarlo directamente, en el marco de sus competencias y en cumplimiento de sus objetivos misionales. Para ello, el Ministerio podrá gestionar los recursos y coordinar las acciones necesarias para asegurar que el proyecto avance conforme a los lineamientos establecidos, garantizando así el cumplimiento de las metas propuestas y la atención a las necesidades de la población beneficiaria.

Artículo 5. Formalización de la Vinculación y Asignación del compromisos: En los casos que aplique, una vez recibida la carta de intención, el Ministerio evaluará la disposición y capacidad de la entidad para cumplir con los requisitos del programa. Al aprobarse su participación, se asignarán compromisos específicos que la entidad territorial deberá cumplir de conformidad con los lineamientos de la guía técnica y se formalizarán mediante convenio interadministrativo, contrato o acta de entrega, cuando aplique, que

contemple compromisos específicos, tales como el uso, saneamiento y mantenimiento de los bienes destinados al programa.

Artículo 6. Requisitos de Ejecución. Formalizada su vinculación, la entidad territorial deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 6.1. Asignación de personal adecuado para la ejecución de los servicios y actividades relacionados con el programa.
- 6.2. Capacitación del equipo en metodologías de intervención social, de acuerdo con la guía técnica del programa.
- 6.3. Asegurar la destinación específica y el mantenimiento de los bienes asignados por el Ministerio, tales como albergues, comedores o unidades móviles, así como la entrega de la documentación anexa al programa, incluyendo la oferta institucional puesta a disposición, el CDP, RP u otros documentos que garanticen la ejecución de los compromisos adquiridos.

Artículo 7. Instrumento de entrega. En los proyectos en los que se establezca la enajenación de bienes para la implementación del Programa Construyendo Dignidad para Personas Habitantes de Calle, por parte del Ministerio de Igualdad y Equidad, la entidad territorial suscribirá el convenio, contrato o acta de entrega correspondiente y se comprometerá, entre otros, a las siguientes obligaciones:

1. Formular, implementar y evaluar políticas públicas dirigidas a habitantes de calle que respondan a las necesidades de la comunidad, garantizando el acceso a derechos fundamentales.
2. Desarrollar y ejecutar un Plan de Acción dirigido a la población habitante de calle con objetivos claros y recursos adecuados, monitoreando su progreso y ajustándolo según sea necesario para cumplir con las metas propuestas y rendir cuentas a la comunidad.
3. Divulgar el proyecto en el territorio correspondiente.
4. Gestionar la emisión de los Certificados de Disponibilidad Presupuestal (CDP), Registros Presupuestales (RP) u otros documentos necesarios para garantizar la ejecución y participación en cada proyecto, en los casos en los que sea necesario.
5. Apoyar al operador en la búsqueda de una sede adecuada, señalando los lugares de asentamiento de la población en situación de calle y el sector más adecuado para desarrollar las actividades; la sede debe contar con un concepto favorable de la Secretaría de Salud o con un plan de mejora condicionado.
6. Garantizar la participación de la Secretaría de Salud del ente territorial en el Comité Técnico, considerando su rol fundamental en el desarrollo de las acciones y en la garantía del derecho a la salud.
7. Proveer al operador las bases de datos y/o caracterización de la población en situación de calle del territorio, para facilitar la identificación y priorización de atención.
8. Designar un profesional de enlace encargado de activar y coordinar las rutas diferenciales, así como de realizar la derivación a servicios especializados.
9. Presentar un informe de gestión trimestral al Ministerio de Igualdad y Equidad en el que se detallen las actividades realizadas para cumplir con la respuesta institucional establecida en el Programa, permitiendo así la verificación del cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de la presente Resolución y la guía técnica.

10. Garantizar la destinación, saneamiento, funcionamiento y mantenimiento de los bienes enajenados para la implementación del Programa Construyendo Dignidad para Personas Habitantes de Calle, por el total de su vida útil.
11. Atender las directrices técnicas y metodológicas establecidas por el Ministerio de Igualdad y Equidad para la implementación del Programa.
12. Poner a disposición su oferta institucional y articular la misma con los proyectos del Programa Construyendo Dignidad para Personas Habitantes de Calle.
13. Coordinar y garantizar las rutas de derivación especial.
14. Las demás que se requieran para cumplir con el objeto del Programa.

Parágrafo. El instrumento de entrega hará parte integral de los documentos que componen el expediente del Programa Construyendo Dignidad para Personas Habitantes de Calle, por lo que comprometen la responsabilidad de la entidad territorial en el marco de la ejecución de este.

Artículo 8. Monitoreo y seguimiento. La entidad territorial deberá presentar un informe de gestión semestral al Ministerio de Igualdad y Equidad en el que se detallen las actividades relativas a la respuesta institucional que se pretende materializar a través del Programa con el propósito de verificar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de la presente Resolución y la guía técnica.

Artículo 9. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C. a los XX días del mes de noviembre de 2024.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**FRANCIA ELENA MARQUEZ
MINISTRA DE IGUALDAD Y EQUIDAD**

Aprobó: Raúl Fernando Núñez Marín, Jefe Oficina Jurídica.

Revisó: Juan Esteban Lizarazo Erazo, Oficina Jurídica

Revisó: Lucas Arias Vélez, Dirección para Personas en Situación de Calle.

Proyectó: David Ronaldo Rincon Pedreros, Dirección para Personas en Situación de Calle.